



*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte N° 3000-18791-2023

**VISTO:** Las Resoluciones de Corte N° 1651/21, 1928/21 y 128/22, en las cuales se fundamentaron las Resoluciones de la Secretaría de Planificación N° 7/22, N° 12/22 y N° 15/22 vinculadas con los Planes de Trabajo; y,

**CONSIDERANDO:** 1°) Que, luego de los primeros meses de pandemia -Covid 19- a través de distintas decisiones la Suprema Corte habilitó la normalización progresiva de la prestación del servicio de justicia (v.gr., Res. N° 583/20, 655/20, entre otras) y luego mediante la Resolución N° 1651/21 dispuso: (i) el restablecimiento pleno de la presencialidad en toda la Jurisdicción Administración de Justicia; (ii) la autorización para trabajar de forma remota; y, (iii) la vigencia irrestricta de todas las herramientas operativas desarrolladas durante la emergencia sanitaria que sirviesen para mejorar el funcionamiento del servicio de modo permanente (arts. 1, 2 y concs., Resolución de Corte N° 1651/21).

Que, ese estado de cosas, que vincula modalidades presenciales y remotas de trabajo con acciones y tecnologías de diverso orden, es lo que configuró –desde ese momento- la *nueva normalidad* en la prestación del servicio de justicia.

2°) Que, el teletrabajo, instituido y desarrollado por múltiples disposiciones durante la pandemia (v.gr., Resoluciones de Corte N° 478/20 y 479/20), fue conservado con la Resolución de Corte N° 1651/21, aunque supeditado a: (i) la autorización de la Suprema Corte; y, (ii) el incremento de la eficiencia de la actividad jurisdiccional.

3°) Que, en ese marco, es que se implementaron los planes de trabajo, dispositivo que sirvió para que cada órgano establezca, dentro de determinados parámetros, las metas que guiarán su actividad, posibilitando su autoevaluación, así como el monitoreo por parte de los órganos de gobierno competentes del Tribunal (v.gr., RC N° 1928/21 y 128/22; Resoluciones SPL N° 7/22, N° 12/22 y N° 15/22).

4°) Que, el artículo 2° de la Resolución N° 1651/21, delegó en la Secretaría de Planificación el análisis y aprobación de los planes de trabajo de los órganos jurisdiccionales, en el marco de la prestación de servicios de forma remota y, el artículo 3° de la Resolución N° 1928/21, aprobó la interfaz de presentación de los citados planes realizada por esa Secretaría, detallada en el Anexo Único de dicha Resolución.

5°) Que, por su parte, la Resolución de la Secretaría de Planificación N° 15/22 en sus considerandos recomendó a la totalidad de los órganos jurisdiccionales que procedan a completar los planes de trabajo con vistas a la eventual generalización de su presentación.

6°) Que, en función de la experiencia recogida durante la vigencia de las resoluciones citadas, con relación a los resultados de los planes de trabajo y a la utilización del trabajo remoto, así como de las instrucciones recibidas desde este Tribunal, puede concluirse que la implementación de los planes fue satisfactoria, habiéndose cumplimentado su carga por un porcentaje significativo de órganos jurisdiccionales en los distintos períodos.

7°) Que, en función de lo expuesto, deviene conveniente:

- Continuar con la posibilidad de realizar actividades de manera remota con independencia de la respuesta a la demanda laboral, pero en función de determinadas pautas generales estrictamente vinculadas al tipo de actividad que cada empleado, funcionario o magistrado debe desarrollar.

- Disponer la generalización de la presentación de Planes de Gestión para la totalidad de los órganos jurisdiccionales, como herramienta tendiente a la mejora permanente del servicio. Cada órgano deberá presentar su plan, cualquiera sea la modalidad de trabajo que implemente (total o parcialmente presencial), de conformidad con los parámetros generales y procedimientos que por la presente se aprueban; y,

- Establecer que las Secretarías de gobierno y las dependencias

administrativas de la Suprema Corte de Justicia, tanto a nivel central como departamental, deberán comunicar la modalidad de trabajo total o parcialmente presencial que implementarán, sin perjuicio del deber de instrumentar -en forma progresiva, de conformidad con la naturaleza de sus tareas y las etapas que oportunamente se dispongan- sus pertinentes planes de gestión.

8°) Que, las medidas dispuestas tienen por objetivo afianzar las herramientas de administración judicial existentes para la mejora continua del servicio, compatibilizando las exigencias estructurales y comunes dispuestas por esta Suprema Corte a través de los distintos ejes e indicadores definidos, con las particularidades de cada fuero, los indicadores definidos para cada órgano y teniendo en cuenta las situaciones de vacancia que se vienen registrando.

9°) Que, en ese marco y sin perjuicio de la encomienda dispuesta por el artículo 3° de la Resolución de Corte N° 1651/21, cabe recordar la plena operatividad de todas las herramientas tecnológicas y de gestión que, instauradas en el marco de la pandemia y con posterioridad, sirven para mejorar la prestación del servicio de modo permanente (art. 5, RC N° 1928/21, entre otras).

**POR ELLO**, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones (arts. 32 incisos s, u y concs., Ley N° 5827 y modificatorias) y con arreglo a lo establecido en el artículo 4° del Acuerdo N° 3971,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Establecer que, a partir de las fechas consignadas en la presente, todos los órganos jurisdiccionales de la Jurisdicción Administración de Justicia del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires deberán presentar semestralmente su Plan de Gestión, conforme los ejes y parámetros generales que como Anexo Único integran la presente.

Las Secretarías Jurisdiccionales, así como las vocalías de la Suprema Corte se regirán de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior.

Los planes deberán presentarse en función de lo prescripto en el artículo 3º, todos los años en los meses de junio y diciembre, con los indicadores propuestos para el semestre siguiente.

En esta instancia, la presentación de la primera etapa estará habilitada desde el 13 al 31 de mayo de 2024, para el periodo Junio – Diciembre del año 2024. Durante ese lapso, cada órgano deberá cumplir con la exigencia estatuida en el presente artículo.

**Artículo 2º:** Determinar que, a través de los Planes de Gestión, los órganos jurisdiccionales y las demás áreas citadas en el artículo anterior, fijarán valores esperados de respuesta a la demanda y carga laboral, basados en indicadores de actividad específicos por fuero e instancia. Asimismo, los indicadores antes mencionados estarán vinculados con la conformación de las plantas funcionales, la vacancia o no del/los titulares, el registro de la asistencia y la modalidad de prestación del servicio de cada órgano.

**Artículo 3º:** Aprobar las especificaciones y procedimientos descriptos en el Anexo Único de la presente, y la interfaz informática disponible por el Área de Estadísticas de Administración de Justicia para la presentación de los planes por parte de los órganos jurisdiccionales, incluyendo su correspondiente recopilación y análisis por parte de la Secretaría de Planificación, a través del Área de Estadísticas citada.

Encomendar a dicha dependencia la realización de actividades y jornadas de difusión y capacitación a todos los órganos jurisdiccionales para el cumplimiento de lo aquí resuelto.

**Artículo 4º:** Sin perjuicio de las pautas establecidas en los artículos anteriores, los titulares de los órganos judiciales y de las Secretarías Jurisdiccionales de la Suprema Corte definirán las modalidades de trabajo (total o parcialmente presencial) que estimen más adecuadas para satisfacer de forma eficiente, eficaz y oportuna la prestación del servicio.

En tal sentido los titulares de los órganos judiciales y los de las Secretarías Jurisdiccionales de la Suprema Corte deberán prestar servicios de modo

presencial, pudiendo utilizar la modalidad remota cuando razones de mejor servicio en el marco de sus funciones específicas o razones debidamente acreditadas lo tornen razonable o conveniente. En tal caso dichas circunstancias deberán consignarse en el “Sistema de Asistencia”, a partir del mes de mayo de 2024.

Los jueces de las Cámaras de Apelación y del Tribunal de Casación Penal deberán prestar servicios de modo presencial conforme a lo dispuesto en los artículo 43 de la ley N° 5827, y sus modificatorias, y 12 de la ley N° 11.982, texto según ley N° 14.295, respectivamente.

Los jueces que integren o subroguen más de un órgano jurisdiccional, deberán prestar servicios de modo presencial o remota en cualquiera de los órganos en que se desempeñen, conforme las pautas oportunamente aprobadas en las diversas reglamentaciones generales y particulares y las medidas que al efecto adopten para una adecuada gestión del servicio (Acuerdos N° 4119; 4003; 4120 y 4123, entre otros; y, RC N° 2819/23, entre otras).

Las vocalías de esta Corte definirán la modalidad de prestación del servicio en función de la naturaleza del trabajo que desarrollen.

**Artículo 5°:** Los titulares de la totalidad de las Secretarías de gobierno y de las dependencias administrativas de la Suprema Corte a nivel central y departamental, se registrarán por lo establecido en el segundo párrafo del artículo anterior.

Asimismo, los citados responsables deberán comunicar a partir del mes de mayo de 2024, la modalidad de trabajo total o parcialmente presencial que implementarán consignando la cantidad de trabajadores previstos que desarrollen cada modalidad. Para la definición de la forma de trabajo de su planta de personal deberán tener en consideración la naturaleza del trabajo que se realiza en cada una de las áreas.

Todo ello, sin perjuicio de la instrumentación que oportunamente se dispondrá de planes de gestión para cada una de las áreas en función del tipo de

actividad que desarrollan.

**Artículo 6º:** Recordar la plena operatividad de las herramientas tecnológicas y de gestión que, instituidas en decisiones o reglamentaciones dictadas en el marco de la pandemia y con posterioridad, sirven para mejorar la prestación del servicio de modo permanente, sin perjuicio de lo que resultare del proceso de análisis que deberá llevarse adelante de conformidad con lo establecido en los artículos 3 de la Resolución de Corte N° 1651/21 y 5 de su similar N° 1928/21.

**Artículo 7º:** La información relativa a la presentación y seguimiento, tanto de los Planes de Gestión como de la modalidad de prestación del servicio de cada órgano (total o parcialmente presencial), será puesta a disposición de la Secretaría de Personal y a la Subsecretaría de Control de Gestión para que, en el marco de sus respectivas competencias, efectúen el monitoreo pertinente del cumplimiento de lo dispuesto en la presente.

**Artículo 8º:** Delegar en la Presidencia de esta Suprema Corte el dictado de las normas operativas tendientes a la implementación de lo que aquí se dispone, previo informe de las Secretarías de Personal y Planificación.

Para la mejor implementación del régimen establecido en esta resolución se dará participación al Colegio de Magistrados y Funcionarios de la Provincia.

**Artículo 9º:** Poner en conocimiento de la Procuración General los términos de la presente.

**Artículo 10º:** Regístrese en la ciudad de La Plata, publíquese en la página Web de este Tribunal, comuníquese vía electrónica a la Procuración General y a la totalidad de los órganos y dependencias de la Jurisdicción Administración de Justicia.

**ANEXO ÚNICO**

### **Dimensiones:**

Los indicadores de gestión que describen la actividad global de un órgano se agrupan en 4 dimensiones: Demanda del Servicio, Carga Laboral, Respuesta del Órgano y Teletrabajo.

Corresponden a la dimensión **Demanda del Servicio** los indicadores de *Causas ingresadas y Recepción de presentaciones*; a la dimensión **Carga Laboral**: *Causas con Tramitación, Trámites Totales, y Actas de Audiencias*. A la dimensión **Respuesta del Órgano** corresponden los indicadores *Trámites de Resoluciones, Trámites de Medidas Cautelares, Trámites de Finalización, Autos para Resolver, Autos para Sentencia, Regulación de Honorarios y Trámites específicos del Fuero* (v.gr. Declaratoria de Herederos, informes del cuerpo técnico, sentencias de trance y remate, excarcelaciones, etc.). Corresponden a **Teletrabajo** los indicadores *Cantidad de Teletrabajadores y Tasa de Teletrabajo*, entre otros.

### **Metodología:**

Estos indicadores pueden ser de naturaleza estadística –tales como los que los órganos aportan mensualmente por medio de las planillas electrónicas o los que surgen de las demandas que ingresan al órgano-, pueden ser tasas calculadas a partir de la tramitación electrónica de cada Juzgado o Tribunal, o pueden consistir en el recuento de trámites u operaciones efectuadas en el Sistema Augusta de cada uno.

Los indicadores que formen parte de la Estadística mensual, serán tomados de la planilla correspondiente. Para los restantes, el Área de Estadísticas los calculará en base a la tramitación de cada órgano, tomando como fuente la base de datos donde la Subsecretaría de Tecnología Informática concentra los trámites firmados y públicos de todos los Juzgados y Tribunales. Los indicadores agrupados según lo descrito se publicarán en el sitio del Área de Estadísticas accesible por cada órgano, donde constará también la definición de cada uno de ellos. La

publicación comprenderá como mínimo los períodos mensuales correspondientes al año calendario anterior, pudiendo extenderse a otros anteriores a efectos ilustrativos del propio órgano.

En base a estos indicadores, los órganos fijarán un conjunto de valores esperados a gestionar mensualmente durante los siguientes 6 (seis) meses, respecto de, al menos, los indicadores: Cantidad de Causas Resueltas, Cantidad de Resoluciones por Funcionario, Tasa de Resolución, y otros similares, pudiendo ser específicos del Fuero y de la Instancia que corresponda. Esta lista podrá extenderse en tanto sea de interés y utilidad establecer nuevos indicadores, se especifiquen nuevos trámites, hitos y etapas procesales, o la tecnología permita mayor certeza en aspectos que no se hayan incorporado previamente.

Para esta tarea, el Área de Estadísticas de la Jurisdicción Administración de Justicia proveerá una página web específica para cada órgano, donde mostrará los cálculos de períodos anteriores y posibilitará completar los Valores Esperados de Respuesta para el período siguiente.

El acceso a la página será a través de las credenciales de usuario utilizadas habitualmente para acceder de ordinario al sitio de estadísticas del Área de Estadísticas de la Jurisdicción Administración de Justicia.

En todo momento los órganos tendrán acceso al cómputo de los indicadores de períodos anteriores, posibilitándose la comparación entre aquellos de litigiosidad similar, órganos que compartan Fuero y Departamento, no así de los Valores esperados de Respuesta fijados.

En el caso de que un órgano jurisdiccional no complete alguno de los valores requeridos, el Área de Estadísticas calculará un valor mensual esperable de referencia para los períodos siguientes, tomando en cuenta variaciones estacionales e indicadores de períodos anteriores, propios y de órganos de similar litigiosidad, de la misma u otra jurisdicción territorial.

La página contendrá también la descripción de los pasos para la carga



de los Valores Esperados de Respuesta, textos de ayuda y preguntas frecuentes que efectúen los operadores, como así también la definición de cada indicador en lenguaje claro.

**REFERENCIAS:**

Funcionario Firmante: 20/03/2024 13:58:12 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 20/03/2024 14:00:52 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 20/03/2024 14:55:10 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 21/03/2024 09:15:38 - GENOUD Luis Esteban - JUEZ

Funcionario Firmante: 21/03/2024 11:51:44 - TRABUCCO Néstor Antonio - SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



238501743001753590

**SECRETARIA DE PLANIFICACION - SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS**

Registrado en REGISTRO DE RESOLUCIONES DE LA SUPREMA CORTE el 21/03/2024 13:15:58 hs. bajo el número 495-2024 por ALVAREZ MATIAS JOSE.

